

PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA VIZCACHANI-CALLALLI-NEGROMAYO-YAURI Y DE MOVIMIENTO DE TIERRAS NRO. CA-140/14

Conste por el presente documento, la suscripción de la Primera Cláusula Adicional al Contrato de Mantenimiento de la Carretera Vizcachani-Callalli – Negromayo - Yauri y de Movimiento de Tierras Nro. CA-140/14, de fecha 06 de agosto del 2014 que, celebran de una parte:

COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A. con R.U.C. N° 20114915026, con domicilio para efectos del presente contrato en Pasaje Los Delfines Nro. 159 Urb. Las Gardenias (cdra. 52, Av. Benavides), Distrito de Santiago de Surco y Provincia de Lima del Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Edgardo Daniel Orderique Luperdi, ciudadano peruano, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 04427304, facultado según poder inscrito en la Partida Registral N° 11090439 de la Oficina Registral de Arequipa, a quien en adelante se denominará “ANTAPACCAY”; y de la otra parte;

BOUBY S.A.C. con R.U.C. N° 20471254305, con domicilio, para efectos del presente contrato, en Av. La Mar Nro. 267 Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Pedro Bouby Morales, ciudadano peruano, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 08458982, tal como lo acredita el poder inscrito en el Asiento A001 de la Partida N° 11190118 del Registro Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará “EL CONTRATISTA”.

Para referirse colectivamente a ambas partes, en adelante se les denominará Las Partes.

Las relaciones contractuales se regirán por lo dispuesto en las cláusulas siguientes, las mismas que deberán ser interpretadas de acuerdo a la común intención de las partes al momento de celebrar el presente documento y de acuerdo a las reglas de la buena fe contractual.

PRIMERA: Antecedentes

Con fecha 06 de agosto del 2014, las Partes celebraron un Contrato de Mantenimiento de la Carretera Vizcachani-Callalli – Negromayo - Yauri y de Movimiento de Tierras N° CA-140/14, en adelante denominado **EL CONTRATO** en virtud del cual **EL CONTRATISTA** ha prestado a favor de **ANTAPACCAY** los servicios de mantenimiento de carretera y movimiento de tierras, en los términos y condiciones establecidos en dicho documento.

SEGUNDA: Objeto de la presente Cláusula

- 2.1 Por medio de la presente Cláusula Adicional, en adelante “**Primera Cláusula Adicional**”, las Partes acuerdan la ejecución del siguiente servicio adicional: “movimiento de tierras para trabajos en la reactivación de la Planta Tintaya”:

Compañía Minera Antapaccay S.A.

Pasaje Los Delfines N° 159, Urb. Las Gardenias – Surco; T: 01-2177070 - www.antapaccay.pe

UNA COMPAÑÍA DE **GLENCORE**





- Construcción de acceso para tubería de relaves
- Construcción de accesos en vía desnivel
- Construcción de accesos para camiones mineros
- Construcción de camino minero temporal
- Construcción de rampa al Stock Pile
- Construcción de vía paralela
- Tendido de tubería en rampa 26
- Trabajos varios en pit sur Tintaya
- Trabajos varios en tajo Tintaya

2.2. El servicio adicional antes descrito se desarrollará conforme a las condiciones técnico-económicas del contrato CA-140/14, con los costos unitarios detallados a continuación:

EQUIPOS	COSTO DIRECTO HORA (S/.)	COSTO TOTAL HORA (S/.)
Motoniveladora CAT 140	225.51	326.51
Rodillo CAT CS 56 10 Ton.	126.18	179.18
Cisterna Hino FM	123.54	175.54
Cargador Frontal 950H	200.19	298.19
Volquete 15 m3	116.97	173.97
Retroexcavadora 420F	104.91	156.91
Cisterna Agua 5000 gln (inc. Sistema de aspersión)	105.54	157.54
Cargador Frontal 950H	200.19	298.19
Cisterna Agua 5000 gln (inc. Sistema de Aspersión)	105.54	157.54

EQUIPOS ADICIONALES	COSTO DIRECTO HORA (S/.)	COSTO TOTAL HORA (S/.)
Tractor Sobre Orugas D8T	347.55	414.55
Excavadora Sobre Orugas 330BL	272.39	325.39
Cisterna p/Lodos 5000 gln	105.54	157.54
Cama Baja	-	204.00
Vigía / Cuadrador diario)	-	95.00

2.3. En virtud de las modificaciones efectuadas mediante el presente documento, ANTAPACCAY pagará a EL CONTRATISTA por la prestación del servicio adicional materia de esta Primera Cláusula Adicional, el monto estimado mas no garantizado de

Pág. 2 de 4

Compañía Minera Antapaccay S.A.

Pasaje Los Delfines N° 159, Urb. Las Gardenias – Surco; T: 01-2177070 - www.antapaccay.pe

UNA COMPAÑÍA DE GLENCORE





S/. 2'470,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES) más el Impuesto General a las Ventas, según detalle:

a. Monto original de EL CONTRATO	:	S/. 24'700,000.00
b. Monto Adicional según Primera Cláusula	:	S/. 2'470,000.00

Monto total estimado de EL CONTRATO : **S/. 27'170,000.00**

- 2.4 Las partes acuerdan establecer la vigencia de la obra adicional materia de la presente Primera Cláusula Adicional, por treinta y un (31) días más, contados desde el 01 de agosto del 2015 hasta el 31 de agosto del 2015.
- 2.5 En caso que hubiera alguna inconsistencia entre esta Cláusula Adicional y su Anexo, la controversia se resolverá haciendo referencia a los siguientes documentos en el siguiente orden de prioridad:

- Contrato
- Primera Cláusula Adicional

TERCERA: Queda claramente establecido que, en tanto no hubieran sido expresamente modificados por esta Primera Cláusula Adicional, todos los demás términos y condiciones establecidos en **EL CONTRATO**, permanecerán inalterables, manteniendo su plena vigencia y validez.

Toda referencia que en este instrumento se haga a alguna (s) cláusula (s), inciso (s), numeral (es) y/o subnumeral (es), salvo que expresamente se halle establecido lo contrario, se entenderá efectuada a la respectiva cláusula, inciso, numeral y/o subnumeral de **EL CONTRATO** suscrito entre **ANTAPACCAY** y **EL CONTRATISTA** con fecha 06 de agosto del 2014.

CUARTA: De la Suscripción

Los representantes legales de las Partes que firman la presente Cláusula Adicional en su nombre y representación declaran que se encuentran debidamente facultados para contratar en todos los términos y condiciones que en la misma se estipulan y reconoce haber leído el presente documento, haberlo comprendido y estar de acuerdo a someterse a sus términos y condiciones.

Asimismo, queda entendido que las estipulaciones contenidas en el presente documento constituyen las obligaciones de las partes contratantes, las mismas que tienen carácter de valederas y de legalmente vinculantes y que no requieren de consentimiento, aprobación o autorización de ninguna, persona, autoridad pública o gubernamental, compañía u otra entidad.

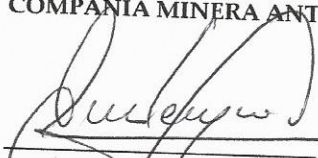




En conformidad a lo estipulado, las partes la suscriben por duplicado en Tintaya, a los dieciséis (16) días del mes de junio del 2015.

COMPañÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.

BOUBY S.A.C.


Sr. Edgardo Daniel Orderique Luperdi
Gerente General


Sr. Pedro Bouby Morales
Gerente General

